CURSO SOBRE PRESUPUESTO PROVINCIAL

UNIDAD I

ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

a - Concepto

Art. 12º Ley 4787: La Administración Financiera del Sector Público Provincial comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases de programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Las unidades administrativas que en la Administración Pública desarrollan la función financiera son las responsables de coordinar y dirigir la programación y evaluar el presupuesto, administrar el sistema tributario, realizar la gestión de las operaciones de crédito público, regular la ejecución de los gastos e ingresos, administrar el tesoro y contabilizar las transacciones relacionadas con la captación y colocación de fondos públicos. Los recursos humanos, materiales y financieros que demandan estas unidades forman parte de la administración financiera.

b - Criterios Metodológicos Básicos

La utilización de la Teoría General de Sistemas es el sustento metodológico que enmarca y orienta el planteo conceptual de la Organización de la Administración Financiera desde la sanción de la ley 4787 que se sancionó y promulgó a fines del año 2000 y fue puesta en vigencia parcialmente a partir del 1 de enero de 2001 por decreto nº 2427 del 26 de diciembre de 2000.

Además de los tradicionales conceptos de insumo y entrada, producto o salida, proceso o realimentación, la teoría de sistema brinda dos aportes básicos esenciales: la interrelación de sistemas y los criterios de centralización normativa y descentralización operativa. Entonces los criterios básicos de diseño serían: a) concebir a la administración financiera como un macro sistema operante en la administración pública, conformado a su vez por un conjunto de sistemas interrelacionados y b) en el funcionamiento de cada sistema componente existe una clara diferenciación entre las áreas centralizadas y las descentralizadas.

2 - Sector Público Provincial

Ley 4787- Capítulo 2 – ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO – Art.4º

S.

P.

P.

C

H

A

C

O

1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL ELECTORAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, FISCALIA DE ESTADO, TRIBUNAL DE CUENTAS, CONTADURIA GENERAL, TESORERIA GENERAL Y FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, Y REPARTICIONES, UNIDADES Y OFICINAS DEPENDIENTES DE TALES PODERES Y ORGANISMOS.

2) ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y REPARTICIONES QUE TENGAN ASIGNADA LA CONDICION DE DESCENTRALIZADAS O AUTARQUICAS POR SU RESPECTIVA LEY DE CREACION O POR UN INSTRUMENTO DE IGUAL FUERZA JURIDICA, SALVO QUE RESULTEN ENCUADRABLES EN EL SUBSECTOR 3,

3) ENTIDADES c/REGÍMENES ESPECIALES

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS y LOTERÍA CHAQUEÑA.

4) **EMPRESAS Y SOCIEDADES**

CONSTITUIDO POR EMPRESAS DEL ESTADO PROVINCIAL, SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL, SOCIEDADES ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y TODAS AQUELLAS ENTIDADES SOCIETARIAS O EMPRESARIAS DONDE EL ESTADO PROVINCIAL TENGA PARTICIPACION MAYORITARIA EN EL CAPITAL O EN LA FORMACION DE LAS DECISIONES.

3 - Jurisdicciones y Entidades (Art. 6°, 7° y 8° Ley 4787)

a) ENTIDADES: Toda organización del sector público provincial con personería jurídica y patrimonio propio. Son las comprendidas en los subsectores 2, 3 y 4. (Ley 4787 Art. 6º).

b)JURISDICCIONES: (Ley 4787 Art. 7º).

I) <u>Ámbito del P.E.</u>: las que dicho poder determine por Decreto (Ministerios y Secretarías) y los Programas aprobados por Ley con financiamiento convenidos con el Gobierno Nacional y/o de Organismos Financieros.

II) Otros Poderes e Instituciones:

- a) Poder Legislativo
- b) Poder Judicial
- c) Tribunal Electoral
- d) Consejo de la Magistratura
- e) Fiscalía de Estado
- f) Tribunal de Cuentas
- g) Fiscalía de Investigaciones Administrativas
- h) Contaduría General
- i) Tesorería General

4 - Entidades autárquicas.

- Nacen en la estructura del Estado con personería propia por medio de una ley (no por decisiones del P.E.) para actuar dentro de la esfera de su competencia sin la necesidad de la intervención directa del P.E. Esa personería puede o no estar acompañada de recursos propios o de patrimonio también propio, produciéndose en este caso una desmembración del patrimonio del Estado.
- En la descentralización administrativa institucional también denominada autarquía- la entidad creada adquiere personalidad, es decir puede contratar como persona de derecho y sus facultades más o menos extensas según el caso, son dadas por la Ley; esto quiere decir que no pueden ser restringidas por el P.E. La restricción de facultades o la privación de la personalidad deberá surgir del P.L., de la ley que así lo disponga.

4 - Entidades autárquicas. Alcance de la autarquia

El ente autárquico se caracteriza por el hecho de tener facultades para administrarse a sí mismo. Esta afirmación puede conducir a la falsa idea de que se halla emplazada en zona ajena a la órbita de los Poderes del Estado. La AUTARQUÍA, es decir el ente autárquico es un concepto de alcances relativos y no absolutos. Ejerce la facultad de administrarse a sí mismo, sin perjuicio de reconocer la superintendencia, la vigilancia y la tutela de los poderes y órganos centrales del Estado.

Está sujeto a la voluntad del Poder Legislativo que lo crea por Ley, ya que por medio de otra ley puede suprimirlo. También se halla sometido al Poder Ejecutivo, porque éste es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración (Art. 141º Constitución Provincial).

El P.E., como órgano superior de la Administración tiene facultades para informarse de las actividades del ente y para requerirle los datos que considere necesitar. Es decir que el P.E. mantiene facultades amplias de control sobre las entidades autárquicas.

5 - Empresas del Estado

- Empresas del Estado Provincial: SECHEEP, SAMEEP
- Sociedades del Estado Provincial:
- Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria: ECOMCHACO S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A., Fiduciaria del Norte S.A.
- Sociedades de Economía Mixta:
- Entidades Societarias o Empresarias donde el E. tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones.

6 - Fondos Fiduciarios

Contrato por medio del cual la administración a cargo de una Jurisdicción o Entidad, transmite la propiedad de los bienes de dominio público a un Fiduciario, para realizar un fin de interés público.

En la Provincia del Chaco se creó una Empresa (Fiduciaria del Norte S.A.) con la finalidad específica de administrar Fondos Fiduciarios.

7 – Sistemas que integran la administración financiera

La Administración Financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

- A) SISTEMA DE INGRESOS PÚBLICOS
- B) SISTEMA PRESUPUESTARIO
- C) SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO
- D) SISTEMA DE TESORERIA
- E) SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- F) SISTEMA DE CONTRATACIONES
- G) SISTEMA DE GESTION DE BIENES

CADA UNO DE ESTOS SISTEMAS ESTARA A CARGO DE UN ORGANO RECTOR DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESPECIFICA AL RESPECTO EN LA PRESENTE LEY. (Art. 13º Ley 4787).

8 - Organización a nivel de Jurisdicción o entidad

Las actividades relacionadas con la administración financiera de cada una de las jurisdicciones y entidades estarán a cargo de oficinas denominadas **Servicios Administrativos** (Art. 9º Ley 4787).

La estructura de los SA deberá contemplar la existencia de áreas responsables de la operación, en la respectiva jurisdicción o entidad, de los Sistemas consignados en el art. 13º de la ley 4787 (art 10º ley 4787).